

RAD: 2020-0050
DEMANDANTE: GRANJAS UNIDAS DE LA COSTA
DEMANDADO: JULIO HERNANDO CASTELLANOS Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a Despacho el presente proceso en el cual se encuentra pendiente por resolver memorial en el cual desisten de algunos demandados. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 9 de mayo de 2023

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD. 00050-2020.-

ANTECEDENTES

Nos encontramos frente a un proceso EJECUTIVO instaurado por GRANJAS UNIDAS DE LA COSTA S.A.S. contra el señor JULIO HERNANDO CASTELLANO RICARDO, SUMSERVICE NACIONAL S.A.S. y UT HACERLO BIEN POR LOS NIÑOS DE SOLEDAD, en el cual se Libro Mandamiento de pago en contra de los demandados mediante auto de fecha 21 de julio del 2020.

Posteriormente, mediante auto de fecha 9 de septiembre del 2022, se notificó por conducta concluyente al demandado JULIO HERNANDO CASTELLANO RICARDO por intermedio de apoderado judicial doctor FRANK EDUARDO MARCHENA GULLOSO, en el mismo auto se ordeno en su numeral 5º, que la parte actora cumpliera con la carga procesal de notificar la demanda a los demás demandados es decir a SUMSERVICE NACIONAL S.A.S. y UT HACERLO BIEN POR LOS NIÑOS DE SOLEDAD, por lo se le concedió un término de 30 días.

Ahora bien, estando dentro del término indicado el apoderado de la parte demandante allegó al correo electrónico del Despacho el día 28 de septiembre de la misma anualidad, escrito en el cual manifiesta que, a efectos de cumplir con la carga procesal impuesta, realizo las averiguaciones del caso para corroborar las direcciones y correos electrónicos donde podían enviar las notificaciones a los demandados, encontrándose con que la empresa SUMSERVICE NACIONAL S.A.S. canceló su matricula de Cámara de Comercio de Barranquilla y la UT HACERLO BIEN POR LOS NIÑOS DE SOLEDA, tal como lo había expresado en la demanda no tiene ningún dato que les permitiera poder notificarlos.

Por lo que, teniendo en cuenta, la parte actora por medio de su apoderado judicial decide DESISTIR, de las pretensiones de la demanda con respecto a los demandados SUMSERVICE NACIONAL S.A.S. y UT HACERLO BIEN POR LOS

RAD: 2020-0050
DEMANDANTE: GRANJAS UNIDAS DE LA COSTA
DEMANDADO: JULIO HERNANDO CASTELLANOS Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NIÑOS DE SOLEDAD, solicitando se continúe con la demanda contra el demandado JULIO HERNANDO CASTELLANO RICARDO.

De lo antes expuesto el Despacho reviso el poder otorgado al apoderado judicial de la parte demandante, teniendo este la facultad de DESISTIR, por lo que este operador judicial, procederá a aceptar tal desistimiento, en los términos del artículo 314 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

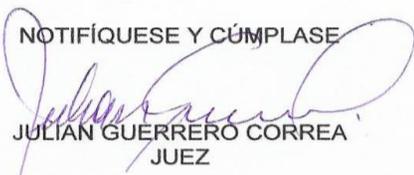
RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, que hace la parte demandante GRANJAS UNIDAS DE LA COSTA S.A.S. mediante apoderado judicial, en cuanto a los demandados SUMSERVICE NACIONAL S.A.S. y UT HACERLO BIEN POR LOS NIÑOS DE SOLEDAD.

SEGUNDO: Al tratarse de un desistimiento parcial se dispone continuar el proceso en contra del demandado JULIO HERNANDO CASTELLANO RICARDO.

TERCERO: Sin condena en costas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, vuélvase al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.